

Esta obra ha sido realizada por la Redacción de
Francis Lefebvre,
a iniciativa y con la coordinación de la Editorial

Con la colaboración en **esta edición** de

Cabal Alonso, Juan Luis (Funcionario Técnico de la Seguridad Social)
Estevan Sanjosé, M^a Luisa (Diplomada en Trabajo Social)
González Martín, Adrián (Inspector de Trabajo y Seguridad Social)
López Parada, Rafael Antonio (Magistrado Sala de lo Social del TSJ de Castilla y León)
Lousada Arochena, José Fernando (Magistrado Sala de lo Social del TSJ de Galicia)
Mur Torres, Joaquín (Técnico Superior de la Administración de la Seguridad Social)
Rodríguez López, Beatriz (Letrada de la Seguridad Social)
Salvado Trapero, ALverto (Director de salvadoasesores.com. Graduado Social)
Segura del Pozo, Cristina (Abogada)

Con la colaboración en **anteriores ediciones** de

Agustí Julia, Jordi; Álvarez de Abajo, Mercedes; Amelivia García, Roberto; Aparicio Tovar, Joaquín; Aragón Gómez, Cristina; Calderón Pastor, Javier; Calderón Rubio, Dolores; Carrascosa Bermejo, Dolores; Carrillo Márquez, Dolores; Cid Campo, Ángel; Colsa Salieta, José; De Miguel Lorenzo, Ana; Del Valle de Joz, Juan Ignacio; Desdentado Bonete, Aurelio; Díaz-Guerra Álvarez, Luis; Fernández Orrico, Francisco Javier; Folguera Crespo, José Ángel; García de Cortázar y Nebreda, Carlos; García Rodríguez, Bernardo; García Tomás, Enrique; Gilolmo López, José Luis; González Martínez, Diego; González del Rey, Ignacio; Guillén Olcina, Jorge; Hierro Hierro, Francisco Javier; Iglesias Jiménez, José; Llorente Álvarez, Alberto; Luélmo Millán, Miguel Ángel; Madrid Sánchez, M^a José; López Gandía, Juan; Martínez Lucas, José Antonio; Martínez Moreno, Carolina; Mercader Uguina, Jesús; Moliner Tamborero, Gonzalo; Moreno González-Aller, Ignacio; Palomo Balda, Emilio; Pérez Sibón, Carmen; Pinilla González, M^a Angeles; Revesado Aristegui, Iñaki; Revuelta Soraluze, Begoña; Rodríguez Vázquez, Juan Carlos; Ron Latas, Ricardo; Sánchez de Anta, Belén; Toscani Giménez, Daniel; Trillo García, Andrés; Varela-Álvarez Quiñones, Isabel; Vázquez Garranzo, Javier; Vegas Vegas Francisca; Virolés Piñol, Rosa M^a.

© FRANCIS LEFEBVRE
LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.
C/ Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid
www.eff.es
Precio: 127, 92 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-16924-31-8
ISSN: 1698-6776
Depósito legal: M-13163-2017

Impreso en España
por Printing '94
Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Seguridad Social

2017

Actualizado a 21 de abril de 2017



Plan general

n^{os}

1	Introducción
30	Competencias normativas
70	Organización administrativa
160	Campo de aplicación

PARTE 1ª Obligaciones en materia de Seguridad Social

300	Inscripción de empresas
350	Afiliación de trabajadores
390	Altas y bajas en el Régimen General
450	Cotización
740	Recaudación
1530	Sistema RED (SLD-SILTRA y Servicios Red On-Line)
1650	Convenios especiales

PARTE 2ª Acción protectora

1750	Prestaciones
2070	Accidente de trabajo y enfermedad profesional
2760	Maternidad y paternidad
3110	Incapacidad temporal
3340	Incapacidad permanente
3660	Jubilación
4000	Asistencia sanitaria
4300	Prestaciones familiares
4550	Desempleo
5030	Muerte y supervivencia
5320	SOVI

PARTE 3ª Colectivos específicos

5420	Artistas
5600	Autónomos
5870	Cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales
5930	Deportistas
5970	Empleados del hogar
6070	Empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta
6100	Estudios de mercado y opinión pública
6150	Frutas, hortalizas y conservas vegetales
6180	Industrias resineras
6200	Minería del carbón
6370	Penados en talleres penitenciarios
6400	Profesionales taurinos
6540	Representantes de comercio
6640	Servicios extraordinarios de hostelería
6660	Tomate fresco destinado a la exportación
6720	Trabajadores migrantes
7200	Trabajadores extranjeros
7300	Trabajadores del campo
7790	Trabajadores de la mar
8010	Trabajo a tiempo parcial y fijo discontinuo
8110	Víctimas de violencia de género y terrorismo

PARTE 4ª Infracciones y sanciones

8150	Infracciones, sanciones y reclamaciones de deudas por cuotas de la Seguridad Social
------	---

PARTE 5ª Procedimientos en materia de Seguridad Social

<u>n^{os}</u>	
8520	Procedimientos administrativos
8800	Procedimientos judiciales

PARTE 6ª Previsión social complementaria

9360	Previsión social complementaria
------	---------------------------------

ANEXOS

9829	Anexos
9905	Tabla de disposiciones
	Tabla alfabética
	Índice analítico

Abreviaturas

AELC	Asociación Europea de Libre Cambio
AGE	Administración General del Estado
AP	Audiencia Provincial
AN	Audiencia Nacional
art.	Artículo
AT	Audiencia Territorial
AT y EP	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
BNR	Boletín de Noticias Red
BOCG	Boletín Oficial de las Cortes Generales
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORM	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CAISS	Centro de Atención e Información de la Seguridad Social
CACSS	Comisión Administrativa para la Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social
CC	Código Civil
CCol	Convenio Colectivo
CE	Comunidad Europea
Ce	Corrección de errores
Circ	Circular
Const	Constitución Española
Cont-adm	Contencioso-administrativo
CP	Código Penal
CTA	Cooperativa de trabajo asociado
D	Decreto
DG	Dirección General
DGIMSERSO	Dirección General del IMSERSO
DGINEM	Dirección General del INEM
DGINSALUD	Dirección General del INSALUD
DGINSS	Dirección General del INSS
DGITSS	Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
DGOAS	Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria
DGSJE	Dirección General del Servicio Jurídico del Estado
DGRESS	Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social
DGRJSS	Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social
DGOJECSS	Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social
DGOM	Dirección General de Ordenación de las Migraciones
DGOSS	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
DGSFP	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
DGSS	Dirección General de la Seguridad Social
DGT	Dirección General de Tributos
DGTr	Dirección General de Trabajo
Dir	Directiva
disp.adic.	Disposición adicional
disp.derog.	Disposición derogatoria
disp.final	Disposición final
disp.trans.	Disposición transitoria
DL	Decreto-ley
DLeg	Decreto Legislativo

DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
EEE	Espacio Económico Europeo
ERE	Expediente de Regulación de Empleo
ET	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
ETT	Empresas de Trabajo Temporal
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
IMSS	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales
INEM*	Instituto Nacional de Empleo
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INSALUD	Instituto Nacional de la Salud
INSHT	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Instr	Instrucción
IPA	Incapacidad permanente absoluta
IPC	Índice de Precios al Consumo
IPP	Incapacidad permanente parcial
IPREM	Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples
IPT	Incapacidad permanente total
IRPF	Impuesto de la Renta de las Personas Físicas
ISM	Instituto Social de la Marina
IT	Incapacidad Temporal
ITSS	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
JS	Juzgado Social
L	Ley
LCon	Ley Concursal (L 22/2003)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
LETT	Ley de Empresas de Trabajo Temporal (L 14/1994)
LGP	Ley General Presupuestaria (L 47/2003)
LGS	Ley General de Sanidad (L 14/1986)
LGSS	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LGSS/94	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 1/1994)
LJCA	Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa (L 29/1998)
LO	Ley Orgánica
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)
LOSSP	Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado (RDLeg 6/2004)
LPG	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LRJPAC	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992)
LPRL	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995)
LRJS	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
LSC	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
LSLP	Ley de Sociedades Laborales y Participadas (L 44/2015)
LSS	Texto articulado de la Ley de Bases de Seguridad Social (D 907/1966)
MCSS	Mutua Colaboradora con la Seguridad Social
MESS	Ministerio de Empleo y Seguridad Social
MPS	Mutualidad de Previsión Social
MSSI	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
MTAS**	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
MTIN**	Ministerio de Trabajo e Inmigración
MUFACE	Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado

MUNPAL	Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local
NCA	Norma Comunitaria Anticúmulo
NNA	Norma Nacional Anticúmulo
NIF	Número de Identificación Fiscal
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OM	Orden Ministerial
PENC	Prestaciones Especiales no Contributivas
Rec	Recurso
redacc	redacción
RED	Red Electrónica de Remisión de Datos
Resol	Resolución
RESS	Régimen Especial de la Seguridad Social
RETA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
RETM	Régimen Especial de Trabajadores del Mar
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
Rg	Registro
RGRSS	Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RD 1415/2004)
RGSS	Régimen General de la Seguridad Social
Rgto	Reglamento
SA	Sociedad Anónima
SE	Secretaría de Estado
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal*
SESS	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
SG	Secretaría General
SGPE	Subdirección General de Promoción de Empleo
SGSS	Secretaría General de la Seguridad Social
SL	Sociedad Laboral
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
SOVI	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
SS	Seguridad Social
TCo	Tribunal Constitucional
TCT	Tribunal Central de Trabajo
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas***
TGUE	Tribunal General (Unión Europea)
TJUE	Tribunal de Justicia (Unión Europea)
TR	Texto refundido
TRADE	Trabajador autónomo económicamente dependiente
TRLPPFP	Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (RDLeg 1/2002)
Tratado FUE	Tratado de Funcionamiento de la UE
Tratado UE	Tratado de la UE
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
URE	Unidad/es de Recaudación Ejecutiva
UE	Unión Europea
unif doctrina	Unificación de doctrina

 * El Instituto Nacional de Empleo ha pasado a denominarse Servicio Público de Empleo Estatal.

** El MTAS fue sustituido, a partir del 14-4-2008, por el MTIN y, a su vez, a partir del 22-12-2011, por el MESS.

*** El TJCE ha sido sustituido por el Tribunal de Justicia Unión Europea.



Introducción	1
Competencias normativas	30
Organización administrativa	70
Campo de aplicación	160

CAPÍTULO II

Competencias normativas en materia de Seguridad Social

1.	Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas	35
2.	Sistema de fuentes	37
3.	Normativa internacional de Seguridad Social	55

30

1. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas

(Const art.149.1.17)

La Constitución atribuye al Estado **competencia exclusiva** respecto de la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

35

Esta referencia a la legislación básica, alude, desde el punto de vista material, a los elementos fundamentales, esenciales o más importantes de las relaciones de Seguridad Social, y desde la perspectiva formal, tanto a la ley como al reglamento, sin perjuicio de que la determinación de lo básico, a tales efectos, deba hacerse por ley formal.

Respecto del régimen económico, la competencia estatal alcanza a la totalidad de las competencias normativas, sin concurrencia autonómica, y también a las ejecutivas que sean precisas para garantizar la unidad del Sistema -unidad de caja- y su funcionamiento económico uniforme.

Ello supone que el Estado tiene la competencia legislativa exclusiva, para determinar y delimitar los elementos que conforman y constituyen las relaciones de Seguridad Social, esto es, su **campo de aplicación y su acción protectora**, tanto por su carácter básico o esencial, en orden a la configuración de un Sistema de Seguridad Social uniforme en todo el territorio nacional, como por su estrecha conexión con el régimen económico de la Seguridad Social, en la medida en que el campo de aplicación condiciona su financiación y la acción protectora determina el gasto (TCo 32/1981; 124/1989; 147/1991; 102/1995; 195/1996; 61/2013).

Por su parte, las competencias de las **Comunidades Autónomas** en materia de Seguridad Social quedan restringidas a aspectos de gestión y ejecución administrativa en su respectivo ámbito territorial.

Precisiones 1) La competencia legislativa de las CCAA en materia de **asistencia social** (Const art.148.1.20º) puede implicar un campo de regulación parcialmente coincidente con el de Seguridad Social, de competencia estatal. En este sentido, la doctrina constitucional reconoce la existencia de una asistencia social interna al Sistema de Seguridad Social, que puede en determinadas condiciones ser concurrente con el título competencial autonómico, y una asistencia social externa a la Seguridad Social, competencia propia de las CCAA, cuya confluencia con la Seguridad Social no debe interferir en el régimen jurídico de ésta básica ni en su régimen económico de competencia estatal (TCo 76/1986; 146/1986; 239/2002; 39/2010). Esta competencia compartida también se manifiesta con especial importancia en el **Sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia**, ordenado tanto por el Estado, a quien corresponde la regulación de las condiciones básicas de igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos constitucionales (Const. art.149.1.1º), como por las Comunidades Autónomas, competentes en materia de asistencia social, y en la gestión y ejecución de las situaciones y prestaciones de este Sistema de protección social (L 39/2006).

2) Una resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social que establece el **plan general de actividades preventivas** de la Seguridad Social a aplicar por las mutuas vulnera las competencias autonómicas sobre coordinación de las actividades de prevención de riesgos laborales al atribuirse el Estado funciones ejecutivas en la materia (TCo 7/2016).

2. Sistema de fuentes

Normativa estatal y reserva de ley (LGSS art.4) Partiendo de la **competencia legislativa** estatal en esta materia y del carácter público de las relaciones de Seguridad Social, en sus principales aspectos de financiación y protección, el sistema de fuentes de la Seguridad Social española es eminentemente estatal, y no tienen apenas cabida otras fuentes autónomas de gran trascendencia en el ámbito laboral, como el convenio colectivo o la autonomía privada, al

37

menos en lo que se refiere a la protección obligatoria, básica o mínima, imperativa e indisponible para la negociación colectiva o para la autonomía de la voluntad.

En este sentido, el único margen disponible para la **autonomía individual o colectiva** en el ámbito de la protección social es el que se desarrolla en la previsión social complementaria (nº 9360).

En lo que se refiere a la normativa estatal y salvo aspectos muy específicos, como el sancionador o el relativo a la participación de los interesados (Const art.25.1 y 129.1) no existe con carácter general una expresa **reserva de ley** que imponga su regulación a través de normas con ese rango formal, si bien la conexión de las cotizaciones y las prestaciones, elementos básicos de las relaciones de Seguridad Social, con las contribuciones fiscales y con el gasto público, impone cierta reserva legal en su regulación, al menos en orden a la determinación de los aspectos básicos de tales elementos (Const art.31.3 y 133).

Con la salvedad de las leyes orgánicas, restringidas a la regulación de determinadas materias (Const art.81) entre las que no se encuentra directamente la Seguridad Social, la **ordenación legal y básica del Sistema** puede abordarse tanto por las leyes ordinarias como por disposiciones del ejecutivo con rango de ley, en sus dos modalidades, de leyes de urgencia -decretos leyes- y leyes delegadas -decretos legislativos, textos articulados y textos refundidos-.

- 39 Estructura normativa del Sistema de Seguridad Social** En el marco infralegal, como consecuencia de la extensión y grado de desarrollo y detalle de la regulación sobre Seguridad Social, adopta un papel de protagonismo esencial el **reglamento**, tanto el emanado del Gobierno o del Consejo de Ministros (Real Decreto), como el adoptado por el Ministerio de que se trate, normalmente el de Empleo y Seguridad Social, en este caso (Orden Ministerial). Incluso más allá, aunque en ocasiones con un discutible carácter normativo en sentido propio, también cobran cierta relevancia los **actos o resoluciones dictados por** órganos inferiores de la **Administración**, al menos como criterios de actuación internos y de ejecución, desarrollo, aplicación o interpretación de las reglas de superior rango.

Las **normas reglamentarias vigentes** en el Sistema de Seguridad Social pueden agruparse básicamente en tres bloques normativos:

- organización y gestión del Sistema (nº 40);
- prestaciones (nº 42);
- reglas especiales en atención a los sujetos protegidos (nº 43).

- 40 Normas sobre organización y gestión del Sistema** En este grupo se integran las disposiciones sobre las Entidades Gestoras y colaboración en la gestión, actos de encuadramiento, cotización y recaudación. Algunas de ellas, fundamentalmente las de cotización, suelen actualizarse anualmente, como consecuencia de su adaptación al incremento de los salarios y del IPC.

Desde una **perspectiva orgánica** hay que distinguir entre:

- normas generales sobre organización del Gobierno y de los Ministerios, o en su caso también sobre la Administración Autonómica, en relación con las materias sociales de su competencia (sanidad, empleo, asistencia social y servicios sociales), y sobre garantía y control del cumplimiento del ordenamiento (Inspección de Trabajo y Seguridad Social, normas sancionadoras, etc.);
- normas relacionadas con las Entidades Gestoras del Sistema.

Respecto de ellas, hay que partir del RDL 36/1978 sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo -que pretendió unificar y centralizar la gestión del Sistema de Seguridad Social, intensamente afectado, no obstante, por el proceso de transferencias a las CCAA-, y de las normas reglamentarias reguladoras de cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes.

Los ministerios que tienen competencias directas o indirectas en materia de protección social son los de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (nº 70 s.).

- 41** Desde la **perspectiva más instrumental**, cabe citar los Reglamentos Generales del Sistema, en materia de encuadramiento (RD 84/1996), gestión financiera (RD 1391/1995; OM 22-2-1996), cotización (RD 2064/1995), y recaudación (RD 1415/2004 y OM TAS/1562/2005).

- 42 Normativa sobre prestaciones** En este grupo se incluyen disposiciones nacidas en períodos muy diversos, en algunos casos incluso anteriores a la Constitución, sin perjuicio de que hayan sufrido correcciones y adaptaciones legales o jurisprudenciales. Algunas de ellas se refieren a todas las prestaciones, y han sido actualizadas en años más recientes con fines de control de ingresos y gastos públicos, como las relativas a su **registro** (RD 397/1996), o a su **reintegro** en caso de percepción indebida (RD 148/1996; OM 18-7-1997), o también para la simple **actualización** anual de sus cuantías.

También son comunes a todas las prestaciones las normas sobre **cómputo recíproco de cotizaciones** entre los distintos regímenes de la Seguridad Social, a efectos de acceso a las prestaciones del Sistema (D 2957/1973; RD 691/1991), y sobre el **Convenio Especial** para el mantenimiento de la protección del Sistema en situaciones de inexistencia de prestación de trabajo (OM TAS/2865/2003). A todas ellas cabría añadir disposiciones específicas, respecto de las prestaciones causadas por **riesgos profesionales** (RD 1299/2006), y otras reglas comunes a distintas prestaciones del Régimen General (D 3158/1966; 1646/1972; OM 31-7-1972).

Las restantes normas sobre prestaciones se refieren de manera específica a cada una de ellas, o, en su caso, a varias, dotadas de cierta homogeneidad. Así, en materia de **incapacidad temporal e incapacidad permanente** (nº 3080 y nº 3340) **maternidad y riesgo por embarazo** (nº 2760) **jubilación** (nº 3660) y **muerte y supervivencia** (nº 5030).

Precisiones También pueden incluirse en este grupo normativo sobre prestaciones del Sistema otros subconjuntos reglamentarios más homogéneos, relativos a prestaciones que en algún momento fueron fronterizas con el grueso típico y tradicional de la Seguridad Social, como las de **desempleo** (nº 4550) incluido el **desempleo de trabajadores agrarios** (nº 7750) y las **prestaciones no contributivas y por cargas familiares** (nº 1750).

Normas específicas de protección social de determinados grupos de trabajadores (LGSS art.9, 10 y 11) El Sistema español de Seguridad Social se estructura, en relación con los sujetos incluidos en su campo de aplicación, en un **Régimen General** y en una pluralidad de **regímenes especiales** (nº 275 s.). Así como **sistemas especiales** aplicables a determinados grupos diversificados de trabajadores, con un expreso reconocimiento formal y normativo de su particularidad (nº 265).

Fuera de ellos, también existen **reglas especiales** relativas a otros grupos de trabajadores cuya regulación se presenta dispersa en cuerpos normativos más generales, entre otros, los trabajadores a tiempo parcial (nº 8010), los contratados para la formación (nº 723) o los cuidadores de personas en situación de dependencia (nº 1729 s.).

Derecho transitorio en el Sistema de Seguridad Social (Const art.9.3; CC art.2.2.3) La prolongada **duración temporal de la relación de Seguridad Social**, que se inicia con la incorporación o inclusión en el Sistema, seguida, en su caso, de los períodos de cotización o carencia, y que culmina con la percepción de una prestación sucesiva y duradera, provoca complejos problemas de sucesión o transitoriedad normativa, en la medida en que cada nueva regulación afecta a relaciones de Seguridad Social ya iniciadas y en proceso de desarrollo, bien en el período de generación del derecho prestacional de que se trate, bien en el período de percepción de la prestación.

La sucesión de normas en el tiempo provoca un conflicto entre las **expectativas y derechos adquiridos** de los beneficiarios del Sistema y la evolución del Ordenamiento jurídico, en relación con sus causas y pretendidos objetivos.

Las **reglas o principios generales** sobre concurrencia y aplicación de normas en el tiempo son:

- el de orden cronológico o modernidad, que implica la preferencia de la ley posterior sobre la anterior, y la consecuente derogación de la segunda por la primera;
- el de irretroactividad de las normas, en el sentido de que la nueva norma se aplica hacia el futuro y no a situaciones anteriores, especialmente si se trata de normas sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Precisiones 1) La **aplicación de estas reglas** a las relaciones de Seguridad Social resulta particularmente compleja, toda vez que los elementos más relevantes que configuran tales relaciones, especialmente en el nivel contributivo de protección -generación del derecho o carencia y percepción de la prestación-, se desarrollan y conforman en períodos dilatados de tiempo, de modo que la incidencia temporal de la norma de Seguridad Social está condicionada por el elemento de la relación que se regula.

2) Con carácter general, la aplicación de las reglas de **modernidad e irretroactividad** a la sucesión de normas reguladoras de las relaciones de Seguridad Social supone, en principio, que las nuevas disposiciones no se aplican a las situaciones ya consolidadas con anterioridad, pero sí, desde su entrada en vigor, hacia el futuro (LGSS disp.trans.1ª).

3) A tales efectos, también resulta complejo determinar el momento en el que debe entenderse **consolidada una situación** a efectos de aplicar la nueva regulación. Sobre este particular, y en lo que se refiere a las normas sobre **prestaciones**, se viene considerando como tal el del hecho causante de la prestación, sin perjuicio de la ambigüedad que con frecuencia tiene su determinación. De este modo, la nueva norma sobre prestaciones debe aplicarse a aquellas cuyo hecho causante sea posterior a su vigencia.

No obstante, con frecuencia se establecen **reglas especiales o excepcionales** con el objeto de respetar las expectativas y derechos adquiridos o en curso de adquisición, especialmente respecto de las situaciones que están próximas a su consolidación, que suponen, bien la

43

45

47

ultraactividad o mantenimiento de la regulación anterior (LGSS disp.trans.4ª.1), bien la aplicación progresiva o paulatina la nueva regulación (LGSS disp.trans.8ª y 13ª).

[Precisiones] Estas **situaciones próximas a la consolidación** pueden ser, por ejemplo, carrera de seguro o período de carencia casi completado o culminado, edad cercana a la establecida legalmente como límite para de acceso o pérdida de una prestación, hecho materialmente causante de una prestación anterior al hecho causante formal, etc. Por ejemplo, las reglas para la correcta identificación de los beneficiarios del período transitorio especial que se aplica -siempre que resulte más favorable- para la determinación de la base reguladora a favor de mayores de 55 años que sufren una reducción de bases de cotización (RD 1716/2012 art.2).

3. Normativa internacional de Seguridad Social

- 55** La normativa internacional de Seguridad Social ha tenido tradicionalmente la doble función de servir de guía e impulso o como modelo o norma mínima o de armonización para la implantación y desarrollo de los Sistemas de Seguridad Social en los distintos países, y de establecer la regulación de la Seguridad Social de los **trabajadores migrantes**, en orden a la conservación de sus expectativas y derechos prestacionales con independencia del país en el que presten servicios, sin perjuicio de que esta segunda función también pueda cumplirse mediante normas internas de los Estados. Un estudio completo del tema se realiza en su propio capítulo, marginales nº 6720 s.
- Para la normativa comunitaria ver marginales nº 9915 s. para la internacional en los nº 9925 s., para los convenios OIT en el nº 9955 y, finalmente, los convenios del Consejo de Europa en el nº 9960.